



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00780-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN SOLANO DE CAICEDO C.C. 22.399.675
DEMANDADO	MARÍA CLAUDIA CAICEDO SOLANO C.C. 22.735.352

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 12 de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Diciembre doce (12) del dos mil veintidós (2022)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menores de edad, promovida por la señora María Concepción Solano De Caicedo, en representación de sus nietos Cristian David y María Gabriela Terán Caicedo, contra su progenitora la señora María Claudia Caicedo Solano, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que si bien la parte actora promueve la presente acción en representación de sus nietos no se evidencia acta de entrega en custodia y/o cuidados personales que valide por su parte el ejercicio de la misma, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que lo aporte en copia y de este modo acredite en debida forma lo referido.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de alimentos de menores de edad, presentada por la señora María Concepción Solano De Caicedo, en representación de sus nietos Cristian David y María Gabriela Terán Caicedo, contra su progenitora la señora María Claudia Caicedo Solano, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de diciembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 187 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ